

**Directrices administrativas provisionales**  
**sobre el**  
**sistema de información arancelaria vinculante europea**  
**(IAVE) y su funcionamiento**  
**(en vigor desde el 1 de mayo de 2016)**



## COMISIÓN EUROPEA

DIRECCIÓN GENERAL

DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA

Política Aduanera, Legislación y Arancel Aduanero

**Nomenclatura combinada, clasificación arancelaria, TARIC e integración de medidas comerciales**

Bruselas, 15 de abril de 2016  
Taxud.A.4/AV D (2016) 2263388

**Asunto: Directrices administrativas provisionales sobre el sistema de información arancelaria vinculante europea (IAVE) y su funcionamiento (en vigor desde el 1 de mayo de 2016)**

Tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) n.º 952/2013 fue necesario revisar las directrices administrativas sobre el sistema de información arancelaria vinculante europea (IAVE) y su funcionamiento.

Se creó un grupo del proyecto Aduanas 2020 para ayudar a los servicios de la Comisión a elaborar las directrices provisionales, que estarán en vigor desde el 1 de mayo de 2016 y que abordarán los principales cambios del proceso de IAV derivados del Código Aduanero de la Unión.

El presente documento recoge el resultado de los debates mantenidos con los Estados miembros.

### **Cláusula de exención de responsabilidad**

*Cabe señalar que el presente documento no constituye un acto jurídicamente vinculante y que tiene un carácter meramente explicativo. Las disposiciones legales de la legislación aduanera correspondiente tienen prioridad sobre el contenido del presente documento y deberán ser consultadas en todo momento. Los textos auténticos de los instrumentos jurídicos de la UE son los publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea. Además de este documento, pueden existir también instrucciones nacionales o notas explicativas.*



11. Decisiones IAV que dejan de ser válidas o son revocadas ( <i>ex nunc</i> ) ..	..Página 32
12. Prórroga del período de utilización («Período de gracia») .. ..	..Página 33
13. Función de los tribunales nacionales .. .. ..	..Página 35
14. Lista de control .. .. ..	..Página 35

Anexos:

Anexo 1 Principales cambios en el proceso IAV derivados del CAU	..Página 36
Anexo 2 Plazos relacionados con el proceso IAV .. ..	..Página 37
Anexo 3 Lista de códigos de invalidación y sus significados .. ..	..Página 40
Anexo 4 Tabla de correspondencias entre la CPC y el Código Aduanero de la Unión y sus actos delegado y de ejecución	..Página 41

## Glosario de términos y abreviaturas relacionadas con el sistema IAVE

AD	Acto delegado (Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión de 28 de julio de 2015).
ADT	Acto delegado transitorio (Reglamento Delegado (UE) 2016/341 de la Comisión de 17 de diciembre de 2015).
AE	Acto de ejecución (Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión de 24 de noviembre de 2015).
Arancel aduanero común (AAC)	El AAC es el arancel utilizado por los 28 Estados miembros de la UE y, por lo tanto, el arancel aduanero común.
Art. o arts.	Abreviaturas utilizadas para «artículo» o «artículos».
CAU	Código Aduanero de la Unión, sucesor del Código Aduanero comunitario (CAC). Entró en vigor el 1 de mayo de 2016 [Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión].
Presentación de múltiples solicitudes de IAV	«Presentación de múltiples solicitudes de IAV» es el término utilizado para describir la práctica ilegal de presentar más de una solicitud, generalmente a administraciones aduaneras de diferentes Estados miembros para las mismas mercancías.
Clasificación arancelaria	Todos los productos importados o exportados deben clasificarse en la nomenclatura combinada. La clasificación arancelaria determinará los derechos de aduana y cualesquiera otros gravámenes aduaneros (por ejemplo, derechos antidumping) que se aplican a las mercancías. El artículo 56 del Código Aduanero de la Unión establece que los derechos de importación y de exportación se basarán en el arancel aduanero común.
DDS	Sistema de distribución de datos o DDS es el

	<p>nombre que recibe la base de datos pública donde se almacenan todas las decisiones IAV válidas, que puede ser consultada por el público. La información confidencial de las decisiones IAV no figura en el sistema.</p>
Denominación comercial	<p>La denominación comercial es el nombre por el que las mercancías se conocen en términos comerciales, es decir, el nombre comercial. La denominación comercial de las decisiones IAV es información confidencial.</p>
DO	<p>El Diario Oficial de la Unión Europea.</p>
Información Arancelaria Vinculante (IAV)	<p>La información arancelaria vinculante es una decisión emitida por la administración de aduanas que es vinculante para las administraciones aduaneras de todos los Estados miembros y para el titular de la decisión</p>
IAVE	<p>IAVE es la abreviatura utilizada para la información arancelaria vinculante y se refiere al sistema en que se presentan las solicitudes y se emiten decisiones IAV. Véase también «IAV».</p>
NC	<p>La nomenclatura combinada o NC es la nomenclatura de clasificación de mercancías de la UE (Reglamento del Consejo n.º 2658/87 de 23 de julio de 1987). Se basa en el sistema armonizado. Todas las mercancías importadas o exportadas deberán clasificarse de conformidad con la nomenclatura combinada. Los códigos de la NC tienen 8 dígitos.</p>
Notas explicativas	<p>El SA y la NC se completan con notas explicativas que, aunque no son jurídicamente vinculantes, se consideran ayudas a la clasificación de las mercancías en cualquier nomenclatura.</p>
Número de código arancelario	<p>Todas las mercancías importadas o exportadas desde la UE deben tener un número de código arancelario asignado. El tratamiento aduanero de las mercancías está determinado por dicho código y el operador económico puede valorar los derechos u otros gravámenes que puedan</p>

	ser aplicables a las mercancías. Los códigos arancelarios se asignan a las mercancías sobre la base de sus características objetivas y se establecen en el arancel aduanero común.
Reg.	Abreviatura de «Reglamento».
SA	SA es la sigla utilizada para el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (también conocido como «sistema armonizado»). La NC se basa en la nomenclatura del SA. Las decisiones IAV no se emiten para códigos del sistema armonizado.
TARIC	El TARIC, el arancel integrado de la Unión Europea, es una base de datos multilingüe en la que están integradas todas las medidas relacionadas con el arancel aduanero de la UE, la legislación comercial y agrícola. Los códigos TARIC tienen 10 dígitos.
UE	Unión Europea, conocida anteriormente como la Comunidad Europea y compuesta por los 28 Estados miembros.
Unión aduanera	Una unión aduanera se forma cuando un bloque de países crea una zona de libre comercio y aplica una tarifa común para el comercio exterior. La UE es una unión aduanera.

## 1. OBJETIVOS DE LAS DIRECTRICES

Las directrices sobre el sistema de información arancelaria vinculante europea (IAVE) y su funcionamiento, si bien no son jurídicamente vinculantes, tienen los siguientes objetivos:

- ofrecer una visión de conjunto a las autoridades aduaneras y a los operadores económicos del proceso de información arancelaria vinculante (IAV) con arreglo al sistema IAVE;
- contribuir a la armonización de las prácticas nacionales en lo que atañe a la información arancelaria vinculante; y
- facilitar orientación a las autoridades aduaneras sobre cómo elaborar y emitir IAV, cómo evitar la presentación de múltiples solicitudes de IAV y resolver las discrepancias y los recursos.

## 2. INTRODUCCIÓN

Además de ser una unión económica, la Unión Europea (UE) es también una unión aduanera, que garantiza la igualdad de trato de los operadores económicos en sus relaciones con las autoridades aduaneras de los Estados miembros. Por lo tanto, existe la obligación legal de que las autoridades aduaneras apliquen la legislación aduanera de manera uniforme. A falta de dicha uniformidad, los operadores económicos no sabrían qué cargas tendrían que soportar ya que estas podrían diferir entre los distintos Estados miembros. Ello podría dar lugar a una situación en la que las mercancías se importasen de terceros países a través del Estado miembro que aplicara el arancel más bajo o un arancel nulo, beneficiándose posteriormente de la libre circulación dentro de la UE. No obstante, el artículo 28<sup>1</sup> del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que aborda la libre circulación de mercancías entre los Estados miembros, hace referencia explícita a la *«adopción de un arancel aduanero común en sus relaciones con terceros países»*.

La nomenclatura aduanera (es decir, la nomenclatura combinada o TARIC, según proceda), que forma parte del arancel aduanero común (AAC)<sup>2</sup>, se utiliza también para otros fines, además de para la recaudación de derechos de aduana. Entre estos fines figura la compilación de estadísticas de comercio exterior, la identificación de los productos sujetos a restricciones de importación y exportación, la identificación de productos con respecto a los cuales se otorgan restituciones por exportación o ayudas a la producción, la definición de los productos sujetos a derechos aduaneros o a tipos reducidos del impuesto sobre el valor añadido, así como la definición de normas de origen, etc.

Así pues, es obvio que la clasificación y la interpretación y la aplicación uniformes de las nomenclaturas aduaneras desempeñan un papel fundamental en el comercio internacional.

A fin de velar por la seguridad jurídica de los operadores económicos, en cuanto al cálculo del valor de las operaciones de importación o exportación, y con el objeto de facilitar la labor de los servicios aduaneros y de garantizar una aplicación más uniforme del arancel aduanero común, se introdujo el sistema europeo de información arancelaria vinculante (IAVE).

Desde la introducción de la IAV en 1991, se ha producido un crecimiento constante en el número de decisiones IAV emitidas anualmente, de modo que a finales de 2015 había más de un cuarto de millón de decisiones IAV válidas almacenadas en la base de datos de IAVE. Todas las

---

<sup>1</sup>Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, publicada en el DO C 326 de 26.10.2012, p. 47.

<sup>2</sup>Artículo 56 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013 p. 29)

solicitudes y decisiones IAV se almacenan en una base de datos gestionada por la Comisión (en lo sucesivo, «base de datos IAVE»).

Todas las decisiones válidas de IAV pueden consultarse en el sitio web (DDS) de la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera (en lo sucesivo, «DG TAXUD») en la siguiente dirección:

[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/customs/customs\\_duties/tariff\\_aspects/classification\\_goods/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/customs_duties/tariff_aspects/classification_goods/index_en.htm)

El Glosario de términos y abreviaturas que figura al principio de las presentes directrices ofrece una explicación de la base de datos DDS.

Con la entrada en vigor del Código Aduanero de la Unión<sup>3</sup> (en lo sucesivo, «CAU») el 1 de mayo de 2016, es necesario revisar las directrices administrativas sobre los distintos procedimientos y fases en relación con la emisión de decisiones IAV a la luz de una serie de nuevas obligaciones jurídicas que el Código Aduanero de la Unión impone tanto a la administración aduanera como a los operadores económicos. Estas directrices son válidas desde el 1 de mayo de 2016 hasta nuevo aviso.

Dada la radical modificación de la legislación y la introducción de algunas nuevas normas legales relacionadas con el tratamiento de las solicitudes de IAV y la adopción de decisiones y el establecimiento de obligaciones jurídicas para los solicitantes y titulares, se adjuntan una serie de anexos a las presentes directrices en beneficio de los usuarios. Entre ellos se incluye una breve descripción de los principales cambios introducidos a partir del 1 de mayo de 2016 y una serie de tablas de correspondencias entre el Código Aduanero común y el Código Aduanero de la Unión para ayudar a los funcionarios y a los operadores económicos a familiarizarse con las nuevas disposiciones legales.

Los procedimientos y las etapas relacionadas con la emisión de decisiones IAV pueden resumirse como sigue:

- Fase previa a la solicitud;
- Solicitud de IAV;
- Consulta de la base de datos IAVE;
- Toma de decisiones ante distintas opiniones sobre la clasificación;
- Emisión de IAV;
- Gestión de IAV divergentes;
- Anulación de una IAV;
- Invalidación o revocación de decisiones IAV; y
- Procedimientos de recurso, incluido el papel de los tribunales nacionales.

### **3. FASE PREVIA A LA SOLICITUD**

**El artículo 14 del CAU** impone a las autoridades aduaneras la obligación de facilitar información sobre la aplicación de la legislación aduanera, incluida la clasificación de las

---

<sup>3</sup>Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013) y Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión (DO L 343 de 29.12.2015) y Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión (DO L 343 de 29.12.2015). Las presentes directrices también tienen en consideración el Reglamento Delegado (UE) 2016/341 de la Comisión (DO L 69 de 15.3.2016), que establece las disposiciones transitorias y los requisitos en relación con los datos que se van a usar para la IAV hasta que se actualice el sistema IAV/EBTI, de conformidad con el programa de trabajo del código aduanero de la Unión (Decisión de Ejecución n.º 2014/255/UE de la Comisión - DO L 134 de 7.5.2014, actualmente en proceso de revisión).

mercancías. Sin embargo, este asesoramiento solo es jurídicamente vinculante si se facilita dentro del marco de las IAV. El carácter vinculante de las decisiones IAV válidas es tal que todas las IAV válidas son vinculantes en su totalidad tanto para las administraciones aduaneras como para el titular.

Cuando se facilita asesoramiento informal al margen del sistema IAVE, es aconsejable mantener registros de dicho asesoramiento. También es importante que el destinatario de dicho asesoramiento informal tenga conocimiento de su carácter no vinculante. La seguridad jurídica en cuanto a la clasificación arancelaria únicamente puede obtenerse mediante una decisión IAV.

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 52 del CAU**, las administraciones aduaneras no cobrarán por el desempeño de otras actividades aduaneras llevadas a cabo durante el horario oficial de la administración.

Las aduanas no cobran por emitir una decisión IAV, sin embargo, de conformidad con el **artículo 52, apartado 2, letra b)**, las autoridades aduaneras podrán imponer gravámenes o recuperar costes relativos a los análisis o informes de exportación de las mercancías y a las tarifas postales en caso de devolución de mercancías a un solicitante.

También podrán imponerse tasas cuando el solicitante exija a la administración aduanera que realice traducciones de la documentación a la lengua del Estado miembro. Las traducciones solo deberán realizarse a instancia del solicitante. Si el solicitante no aporta una traducción o no exige a la aduana que la realice, no deberá aceptarse la solicitud ya que la información presentada será insuficiente.

Las autoridades aduaneras podrán aceptar toda la documentación e información que acompañe o apoye la solicitud en una lengua aceptable para ellas, o exigir una traducción parcial o total de dicha documentación o de esta información a dicha lengua, de conformidad con su normativa o legislación nacional o sus prácticas administrativas.

#### **4. SOLICITUD DE IAV**

Las solicitudes de IAV deberán presentarse en el formulario de solicitud de información arancelaria vinculante que figura en el anexo 2 del acto delegado transitorio<sup>4</sup>. El formulario de solicitud deberá cumplimentarse correctamente con arreglo a las disposiciones legales pertinentes y la «información general para la cumplimentación de las solicitudes de información arancelaria vinculante»<sup>5</sup>, que está disponible en el sitio web de la DG TAXUD.

Habida cuenta de que la legislación no contempla condiciones específicas que permitan la solicitud de una decisión IAV por varias personas, o su adopción para todas ellas, esta disposición no tiene ningún efecto práctico en lo que a la IAV se refiere (**artículo 22, apartado 1, párrafo segundo del CAU**).

Debe instarse a los solicitantes a que indiquen su número EORI en las solicitudes.

Las solicitudes de IAV se referirán a un solo producto. Las mercancías que presenten características similares pueden aceptarse como un único producto, siempre que las diferencias sean irrelevantes a efectos de determinar su clasificación arancelaria, por ejemplo macetas de

---

<sup>4</sup>Reglamento Delegado (UE) 2016/341 de la Comisión en lo que se refiere a las normas transitorias para determinadas disposiciones del Código aduanero de la Unión mientras no estén operativos los sistemas electrónicos pertinentes y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 (DO L 69 de 15.3.2016).

<sup>5</sup>[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/customs/customs\\_duties/tariff\\_aspects/classification\\_goods/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/customs_duties/tariff_aspects/classification_goods/index_en.htm)

barro de distintos tamaños. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-199/09<sup>6</sup> dictó una sentencia en relación con el significado del concepto de «tipo de mercancías» (**artículo 16, apartado 2 del Acto de Ejecución**).

Es preciso subrayar que **corresponde al solicitante facilitar cuanta información resulte necesaria para la clasificación de las mercancías**.

El formulario de solicitud de IAV contiene 13 casillas (obligatorias y opcionales) que deben ser completadas por el solicitante. Aparte del nombre y apellidos y dirección del solicitante y del titular de la IAV (que son la misma persona, ya que el solicitante se convertirá en el titular una vez que se haya emitido la decisión), debe facilitarse o indicarse la siguiente información (según proceda):

- la nomenclatura aduanera en la que debe emitirse la decisión;
- una descripción detallada de las mercancías, incluida su descripción física, su función, su composición, sus características y el proceso de fabricación, en su caso;
- información adicional, por ejemplo, muestras, fotografías, planos, catálogos, etc., que pueda ayudar a la aduana determinar su clasificación;
- la clasificación aduanera prevista por el solicitante;
- los elementos que se consideran confidenciales;
- si el solicitante ha solicitado o es titular de una decisión IAV válida en relación con mercancías idénticas o similares en la UE;
- si, en su conocimiento, ya ha sido emitida una decisión IAV para una mercancía idéntica o similar en la UE;
- su aceptación de que la información facilitada se almacene en la base de datos IAVE y de que la información no confidencial sea divulgada a través de Internet.

En las diferentes casillas de la solicitud de IAV, las administraciones aduaneras deben prestar especial atención a los siguientes extremos:

- **«Solicitante» (casilla 1) / «Titular» (casilla 2):**

El solicitante de una decisión IAV se convertirá automáticamente en el titular de dicha decisión. Todos los solicitantes deben tener un número EORI y se les debe alentar a que lo incluyan en sus solicitudes.

Las solicitudes de decisiones IAV deberán presentarse a la autoridad aduanera competente del Estado miembro en el que esté establecido el solicitante o a la autoridad aduanera del Estado miembro en que la decisión IAV se vaya a utilizar. A veces las empresas (multinacionales) pueden centralizar sus transacciones de importación/exportación en un único lugar que podrá estar en un Estado miembro distinto de aquel en el que estén establecidas (**artículo 19, apartado 1, del AD**).

El Estado miembro que reciba una solicitud de un solicitante/titular establecido en otro Estado miembro enviará una notificación a ese otro Estado miembro en un plazo de siete días a partir de la aceptación de la solicitud. El Estado miembro destinatario de la notificación dispondrá de un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de la misma para transmitir la información que considere pertinente para la tramitación de la solicitud.

---

<sup>6</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 2 de diciembre de 2010 en el asunto C-199/09 Schenker SIA/Valsts ieņēmumu dienests.

Si no se recibe respuesta a la notificación dentro de ese plazo legal, el Estado miembro que haya recibido la solicitud podrá proceder a su tramitación (**artículo 16, apartado 1 del AE**).

Las solicitudes también podrán ser realizadas por operadores económicos establecidos fuera del territorio de la UE. En este caso, deberán presentarse ante la autoridad aduanera competente que haya asignado el número EORI al solicitante.

No obstante, cuando reciban una solicitud de IAV procedente de un solicitante o un titular establecido en otro Estado miembro, las autoridades aduaneras deben ser conscientes de que existe el riesgo de «presentación de múltiples solicitudes de IAV». En estos casos, es obligatorio comprobar en la base de datos si ese mismo solicitante o titular también ha solicitado o recibido una decisión IAV para el mismo producto u otro similar en otro Estado miembro. Por otra parte, el Estado miembro en el que esté establecido el solicitante o titular debería ser informado siempre de la recepción de la solicitud.

Durante el período de transición que comienza el 1 de mayo de 2016, solo estará disponible la solicitud de IAV previa al CAU hasta que estén operativos los sistemas electrónicos correspondientes y se disponga de un sitio específico para registrar las búsquedas de la base de datos IAVE. En consecuencia, a fin de cumplir la obligación de mantener registros de dichas consultas, se recomienda a las administraciones de los Estados miembros que utilicen la casilla «para uso oficial» que figura en el formulario de solicitud a tal efecto. La información mínima requerida es el número de registro de las decisiones IAV (tanto válidas como inválidas) que han servido de base a la administración para adoptar la decisión IAV.

- **«Agente o representante» (casilla 3)**

Todo operador económico tiene derecho a designar a un tercero para que le represente en sus relaciones con las autoridades aduaneras. No obstante, existen determinados criterios y obligaciones que deberán cumplir las personas que desempeñen esa función (**artículo 18, apartado 1, del CAU**).

Los representantes aduaneros deberán estar establecidos en el territorio de la UE y cada Estado miembro podrá determinar las condiciones en las que los representantes aduaneros establecidos dentro de su territorio han de prestar los servicios (**artículos 18, apartados 2 y 3, del CAU**).

Sin embargo, un representante podrá prestar servicios en un Estado miembro distinto de aquel en el que esté establecido siempre que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 39, letras a) a d) (inclusive) del CAU (**artículo 18, apartado 4, del CAU**).

La representación puede ser directa o indirecta. La representación directa significa que el representante actúa en nombre y por cuenta de otra persona, es decir, del solicitante o titular. La representación indirecta significa que el representante aduanero actúa en nombre propio, pero por cuenta de otra persona, es decir, del solicitante o titular (**artículo 18, apartado 1, del CAU**).

En caso de que una persona omita declarar que está actuando como representante aduanero o declare que está actuando como representante aduanero pero no esté habilitado para ello, se considerará que actúa en su propio nombre y por su propia cuenta (**artículo 19, apartado 1, del CAU**).

En los casos en que se utilicen los servicios de un representante, las autoridades aduaneras tienen derecho a pedir el justificante de habilitación de cualquier persona que alegue ser representante aduanero trabajando en nombre del solicitante o titular. Si esa persona no cumple los requisitos legales se considerará que trabaja en su propio nombre (**artículo 19, apartado 1, del CAU**).

- **«Descripción de las mercancías» (casilla 8):**

La descripción de las mercancías deberá permitir la correcta identificación del artículo que se está clasificando ya que es el vínculo entre la IAV y las mercancías declaradas. Solo se permite citar el texto de la nomenclatura en casos excepcionales si la cita se corresponde en su totalidad con la descripción del producto y contiene toda la información necesaria para clasificar el producto. Para la mayoría de las mercancías, además de indicar expresamente en qué consisten esas mercancías, el solicitante debe también facilitar información relativa a su descripción física, su función o uso, la composición de la mercancía, así como describir sus características, por ejemplo, tamaño, color, embalaje u otras características y proceso de fabricación, cuando resulte adecuado y ayude a la aduana a la identificación de las mercancías (véase la sección 7.3.1).

En caso de que cualquiera de estos elementos falte o no esté suficientemente descrito y la autoridad aduanera lo considere necesario para determinar la clasificación de las mercancías o en caso de que se requiera información complementaria, la autoridad aduanera deberá pedir **al solicitante que facilite la información que falta en un plazo razonable de tiempo que no superará los 30 días**. En caso de que el solicitante no proporcione la información solicitada dentro del plazo, la solicitud será rechazada y el solicitante recibirá la correspondiente notificación. **No obstante, la solicitud deberá introducirse en la base de datos IAVE (artículo 12, apartado 2, del Acto de Ejecución)**.

Esta casilla no debe contener ninguna información confidencial, por ejemplo, la denominación comercial. Dicha información, por ejemplo, los nombres comerciales, el número de artículo, etc. solo debe incluirse en la casilla 9 bajo el epígrafe «denominación comercial».

- **«Otras solicitudes IAV y otras IAV obtenidas» (casilla 11):**

El solicitante debe manifestar si ha solicitado o si es ya titular de alguna decisión IAV válida emitida para los mismos productos u otros similares. En el caso de grandes empresas o multinacionales, en particular, cabe esperar que se sepa si se han emitido IAV a empresas asociadas.

La casilla 11 solo se refiere a solicitudes o a IAV obtenidas por el solicitante que solicita la decisión IAV o por su futuro titular. La casilla 12 se refiere a las decisiones IAV emitidas a operadores económicos distintos del que presenta la solicitud.

Si una administración aduanera descubre que un solicitante ha presentado otra solicitud de IAV para el mismo producto en otro Estado miembro, debe ponerse en contacto con dicho Estado miembro en un plazo de siete días a partir de la aceptación de la solicitud a fin de decidir cuál de ellos emitirá la IAV. En principio, la tramitará el Estado miembro que haya recibido la primera solicitud, pero en circunstancias excepcionales, pueden tenerse en cuenta otros factores como el lugar de establecimiento del titular, el Estado miembro en que esté previsto utilizar la IAV y la lengua en que esté formulada la solicitud. El Estado miembro con el que se contacta deberá facilitar al Estado miembro solicitante toda la información pertinente tan pronto como sea posible pero a más tardar en un plazo de 30 días a partir de la fecha de la solicitud de información (**artículo 16, apartado 1, del AE**).

Los Estados miembros correspondientes deberán conservar siempre un registro de todos estos contactos. Se recomienda conservar esos registros durante al menos tres años a partir del final del plazo de validez de la decisión IAV a la que hacen referencia (**artículo 13 del AE**).

El Estado miembro contactado debe responder con la mayor brevedad posible al Estado miembro que realice la solicitud de información, pero en cualquier caso en el plazo de 30 días a contar desde la primera toma de contacto. Si el Estado miembro no recibe respuesta a su petición de información dentro del plazo legal, el Estado miembro que haya recibido la solicitud podrá proceder a su tramitación (**artículo 16 del AE**).

Si, como resultado de los contactos mantenidos entre los Estados miembros, se descubre que el solicitante ha solicitado u obtenido una decisión IAV, deberá informarse al solicitante de que las autoridades aduaneras no emitirán una IAV y de que si ya tiene una decisión IAV válida, deberá utilizarla. En cualquier caso, la solicitud deberá introducirse en la base de datos IAVE (**artículo 33, apartado 1, letra a), del CAU**).

- **«IAV emitida a otros titulares» (casilla 12):**

El solicitante debe indicar en esta casilla las decisiones IAV de las que tenga conocimiento de que han sido emitidas a otros titulares para mercancías idénticas o similares. Los operadores económicos pueden acceder a esta información en la base de datos DDS. No obstante, debe recordarse que, si bien puede haber decisiones IAV para productos similares, los comerciantes pueden ignorarlo o no ser capaces de encontrarlas cuando realizan la búsqueda en la base de datos. Por lo tanto, la información proporcionada en esta casilla no debería utilizarse para justificar la denegación de una solicitud de IAV o para anular una decisión IAV.

Una vez que se haya presentado una solicitud y esté claro que se han cumplimentado todos los campos obligatorios, **deberá introducirse sin demora en la base de datos IAVE, aunque ello no signifique que esté formalmente aceptada.**

El plazo para emitir decisiones IAV está determinado por la legislación. Una vez que la administración de aduanas tenga en su poder todos los elementos necesarios para determinar la clasificación arancelaria, deberá informar al solicitante sin demora, y en un plazo máximo de 30 días desde la fecha de recepción, de que su solicitud ha sido formalmente aceptada y de la fecha a partir de la cual comenzarán a correr los plazos establecidos (**artículo 22, apartado 2, del CAU**).

La decisión IAV deberá emitirse a más tardar en el plazo de 120 días a partir de la fecha de aceptación de la solicitud. Si la administración de aduanas no puede emitir la decisión dentro del plazo especificado deberá informar de ello al solicitante antes de que finalice el plazo de 120 días desde el día en que comenzaron a correr los plazos establecidos. La notificación debe explicar las razones del retraso y comunicar al solicitante el período adicional de tiempo que la aduana considere necesario para emitir la decisión IAV. Este plazo adicional no podrá exceder de 30 días, salvo que se disponga lo contrario en otra parte (**artículo 22, apartado 3, del CAU**).

Al introducir la solicitud en la base de datos IAVE, se recomienda añadir imágenes de las mercancías para reducir el riesgo de que se expidan IAV divergentes. Las imágenes también desempeñan un papel importante en la lucha contra la presentación de múltiples solicitudes de IAV. Las imágenes que acompañan a las solicitudes no tienen que adjuntarse necesariamente a las decisiones IAV, aunque se recomienda hacerlo a no ser que existan motivos que lo desaconsejen.

Cuando se presenta una solicitud de decisión relativa a la legislación aduanera, el solicitante es responsable de proporcionar toda la información necesaria para que la autoridad aduanera pueda emitir esa decisión (**artículo 22, apartado 1, del CAU**).

En el caso de decisiones IAV, la autoridad aduanera puede exigir datos adicionales o una muestra de las mercancías a las que se refiere la solicitud. No obstante, cabe recordar que el solicitante puede no disponer de la información necesaria, por lo que puede tener que obtenerla de otra fuente. En tal caso, no siempre está fácilmente disponible, por lo que el solicitante puede necesitar algún tiempo para presentar la información necesaria o una muestra.

Hay cierta información que podría estar disponible solo tras realizar un análisis en un laboratorio. El solicitante debería ser consciente de que no existe ninguna disposición que obligue a las autoridades aduaneras a realizar un análisis de laboratorio en su nombre, pero que algunas aduanas pueden decidir hacerlo, en particular, en caso de que la clasificación dependa de la composición de la mercancía. En dichos casos, debe informarse al solicitante de que es necesario realizar un análisis y de que el laboratorio de aduanas está dispuesto a realizarlo en su nombre. Los plazos y condiciones asociados a un análisis de ese tipo, incluidos los gastos que deba satisfacer el solicitante como resultado del mismo, deberán estar claramente indicados en la notificación (**artículo 52, apartado 2, del CAU**).

Cabe señalar que todas las solicitudes de IAV que se hayan cumplimentado correctamente, es decir, en las que todas las casillas obligatorias hayan sido cumplimentadas, deberán introducirse en la base de datos IAVE, sin excepción, incluso si los datos son incompletos o si se retira la solicitud en una fase posterior. **No existe ninguna circunstancia que permita establecer excepciones a esta obligación.**

## **5. CONSULTA DE LA BASE DE DATOS IAVE**

**El artículo 17 del Acto de Ejecución** recoge la obligación legal de la administración de aduanas de consultar la base de datos IAVE y de mantener un registro de dichas consultas. El objetivo de esta disposición es garantizar la uniformidad de la clasificación arancelaria de mercancías en la UE, reduciendo así la posibilidad de que se emitan decisiones IAV divergentes. Por otra parte, es

necesario actuar contra la práctica de presentación de múltiples solicitudes de IAV (**artículo 16, apartado 4, del AE**).

Entre los indicadores de riesgo para detectar la presentación de múltiples solicitudes de IAV se incluyen los siguientes:

- Más de una partida arancelaria merece consideración;
- Diferencias significativas entre los derechos y/o los tipos impositivos aplicables a las diferentes partidas arancelarias que merecen consideración;
- Entran en juego otras medidas de la UE (por ejemplo, licencias de importación, contingentes arancelarios o derechos antidumping).

Dado que muchas solicitudes de IAV se refieren a mercancías cuya correcta clasificación plantea dudas, al existir varias partidas arancelarias a las que podrían corresponder, la tentación de presentar múltiples solicitudes de IAV está siempre presente. Por tanto, las búsquedas en la base de datos IAVE tienen como finalidad comprobar que el solicitante no ha presentado una solicitud en otro Estado miembro para mercancías idénticas o similares, y que ni el solicitante ni el titular están en posesión de decisiones IAV válidas para productos idénticos o similares. Tales búsquedas deberán incluir las solicitudes de IAV presentadas a todos los Estados miembros de la UE y las decisiones IAV emitidas por estos. No es recomendable restringir dichas búsquedas a las decisiones IAV emitidas por un número limitado de Estados miembros.

Las consultas en la base de datos IAVE pueden realizarse utilizando una serie de criterios de búsqueda, tanto por separado como conjuntamente. Entre esos criterios figuran el número de aduanas y número EORI, el nombre del solicitante, el nombre del titular, la descripción de las mercancías, la denominación comercial, el número de código arancelario previsto por el solicitante, posibles números de código alternativos y el período de validez. Además, las imágenes y palabras clave también desempeñan un papel importante en dichas búsquedas en la base de datos y, por lo tanto, redundando en interés de toda la administración aduanera asegurarse de que indexan correctamente sus decisiones IAV, y siempre que sea factible, que adjuntan al menos una imagen a las solicitudes y las decisiones IAV que expiden.

Se recomienda a las administraciones que realicen un número de búsquedas razonable que deberá registrarse para demostrar que han respetado los artículos 16, apartado 4, y 17 del AE.

Cuanto más criterios se utilicen a la hora de realizar búsquedas en la base de datos, más precisos serán los resultados.

Dichas consultas servirán para una serie de fines:

- Asegurar la uniformidad de la clasificación de un producto determinado.
- Promover la igualdad de trato de los operadores, con independencia de su lugar de establecimiento en la UE.
- Reducir la posibilidad de presentación de múltiples solicitudes de IAV.
- Ayudar a los funcionarios a clasificar las mercancías y a emitir decisiones IAV uniformes.

Las búsquedas en la base de datos no deberían limitarse a las decisiones IAV emitidas por el propio Estado miembro del funcionario o a un número limitado de Estados miembros. En el caso de presentación de múltiples solicitudes de IAV es fundamental que las búsquedas se realicen entre las IAV emitidas por todos los Estados miembros, y no solo algunos.

Aun suponiendo que el solicitante indique en su solicitud que tiene constancia de la existencia de otras decisiones IAV válidas, deberán realizarse controles para comprobar que no existen otras decisiones que el solicitante no ha incluido en la lista. También debe tenerse en cuenta que la variedad de conocimientos en materia de clasificación arancelaria inevitablemente será diferente entre los operadores, ya que algunos tienen conocimientos muy básicos, mientras que otros tienen un alto grado de experiencia práctica sobre el terreno. Por lo tanto, confiar plenamente en lo que el solicitante indica en las casillas 11 y 12 no es una buena práctica.

En cumplimiento del artículo 17 del Acto de Ejecución, la administración deberá mantener un registro de los resultados de las búsquedas en la base de datos. **Se recomienda que esos registros se conserven durante al menos tres años a partir de la fecha límite de validez de la decisión IAV.**

Si un Estado miembro tiene dudas sobre algún aspecto de una decisión IAV en vigor, debe ponerse en contacto con el Estado miembro emisor para aclarar la situación y si el asunto no pudiera resolverse de forma bilateral, se debe remitir a la Comisión Europea (véase la sección 6 «Decisiones ante distintas opiniones, etc.»).

Al consultar la base de datos IAVE es muy importante que los resultados de las búsquedas estén actualizados en el momento de la consulta. Con el fin de garantizar que dichos resultados reflejan la situación más reciente en la UE es de suma importancia que todas las solicitudes y decisiones IAV se introduzcan en la base de datos sin demora. Incluso un retraso de 24 horas puede dar lugar a una discrepancia en cuanto a la clasificación o facilitar que se produzca un caso de presentación de múltiples solicitudes de IAV si hay más de un Estado miembro que esté tramitando una solicitud de IAV para un producto idéntico al mismo tiempo.

Si se comprueba que otro Estado miembro ha emitido ya una IAV para el **mismo producto** y el **mismo titular**, la solicitud se introducirá, naturalmente, en el sistema. Sin embargo, no se emitirá una IAV, sino que se comunicará al solicitante que el titular ha de utilizar la IAV ya emitida. Este tipo de casos, especialmente cuando en la solicitud de IAV figure un código de la nomenclatura aduanera distinto del indicado en la IAV emitida, se pondrán en conocimiento de la Comisión como presentación de múltiples solicitudes de IAV (por ejemplo, a través del correo electrónico) [**artículo 33, apartado 1, letra a), del CAU**].

Si se comprueba que otro Estado miembro ha emitido ya una IAV para el **mismo producto**, aunque para un **titular distinto**, la solicitud se introducirá en el sistema. Se aplicará el código de clasificación notificado en la primera IAV, a no ser que se considere erróneo. En estos casos, será preciso ponerse en contacto con el otro Estado miembro a fin de acordar una clasificación uniforme (véase el apartado «*Decisiones ante distintas opiniones sobre la clasificación*»).

En caso de que no se haya emitido ninguna decisión IAV para las mercancías descritas en la solicitud IAV, pero el Estado miembro tenga dudas sobre la clasificación, este deberá consultar la opinión de los demás Estados miembros. Se recomienda a los Estados miembros que respondan a las mismas lo antes posible, a más tardar, en un plazo de 30 días tras el inicio de la consulta. También se recomienda que estas consultas se lleven a cabo en una lengua común a ambas partes y si ello no fuera posible, en una de las lenguas más habladas, de preferencia el inglés. Deberá mantenerse un registro de dichas consultas. Alternativamente, también se podrá presentar el asunto a la Comisión.

Si no se ha hallado **ninguna IAV** y el Estado miembro **no tiene dudas** sobre la clasificación correcta, emitirá una IAV.

## 6. DECISIONES ANTE DISTINTAS OPINIONES SOBRE LA CLASIFICACIÓN

Pueden producirse diferencias de opinión en cuanto a la clasificación arancelaria de una determinada mercancía, en particular, cuando se introduzcan nuevos productos en el mercado. Estos diferentes puntos de vista pueden tener un impacto sobre las decisiones IAV antes o después de su emisión. Las dos situaciones en las que pueden aparecer divergencias de opiniones se describen a continuación.

- a) Se presenta una solicitud para un producto específico, pero antes de la emisión de la decisión IAV el Estado miembro consulta a otros Estados miembros. Sin embargo, no se puede alcanzar una opinión unánime sobre la clasificación. Esta situación puede dar lugar a que la emisión de la decisión IAV se demore más de lo que sería habitual en caso de consenso.

Si no se llega a un acuerdo, el Estado miembro consultor debe pedir una consulta a escala de la Unión enviando una comunicación sustancial y completa a la Comisión. En este caso, se aplican los procedimientos y plazos establecidos en el punto 8 «IAV divergentes». Una vez que se haya emitido un dictamen sobre la clasificación de un tipo específico de productos o de un producto concreto a escala de la Unión, no deberá emitirse ninguna IAV contraria a ese dictamen, que deberá ser respetado por todos los Estados miembros.

- b) Un Estado miembro (B) ha recibido una solicitud de IAV para un producto específico. Tras consultar la base de datos IAVE repara en que un Estado miembro (A) ha emitido una IAV para el mismo producto. No obstante, el Estado miembro B no está de acuerdo con la clasificación que figura en la decisión IAV emitida por el Estado miembro A. Las posibles consecuencias de esta situación son que la decisión IAV en vigor será revocada o que la emisión de la IAV llevará más tiempo de lo que sería necesario si no hubiese divergencia de opiniones.

Si el Estado miembro A acepta la argumentación del Estado miembro B y admite que su decisión IAV es incorrecta, revocará la IAV y emitirá una nueva IAV, previa solicitud, con la clasificación propuesta por el Estado miembro B. Se informará al respecto a todos los Estados miembros y a la Comisión (a través de CIRCA).

En cambio, si el Estado miembro B acepta que la IAV emitida por el Estado miembro A es, de hecho, correcta, puede proceder a emitir una decisión IAV, de conformidad con la IAV existente emitida por el Estado miembro A.

No obstante, si los dos Estados miembros no llegan a un acuerdo, el Estado miembro B debe informar formalmente al Estado miembro A y a la Comisión de que desea someter el asunto a consulta a escala de la Unión.

En todos los casos en los que existen opiniones divergentes entre los Estados miembros en lo que respecta a la clasificación que se ha de atribuir a las mercancías o a las decisiones IAV válidas, **el primer paso** debe ser que el Estado miembro consultor **consulte al otro Estado miembro** con el fin de obtener más información sobre el producto y de intentar encontrar una solución común.

Ello puede hacerse por cualquier medio, por ejemplo, CIRCABC, teléfono o correo electrónico, y deberá registrarse.

Ningún Estado miembro debería emitir una IAV en relación con la mercancía objeto de controversia hasta que se haya adoptado una decisión final y el solicitante haya sido informado de ello.

Cuando la clasificación controvertida sea objeto de consulta a escala de la Unión, las autoridades aduaneras del Estado miembro en el que se haya presentado la solicitud de IAV notificarán al solicitante que la cuestión de la decisión sobre la clasificación correcta se ha sometido a una consulta a escala de la Unión, y que se emitirá una IAV tan pronto como se adopte y se publique tal decisión.

## **7. EMISIÓN DE IAV**

En este apartado se abordan los siguientes aspectos:

- plazos de emisión;
- función de los laboratorios;
- elaboración de una IAV:
  - observaciones generales;
  - descripción de las mercancías;
  - justificación de la clasificación;
  - información confidencial;
  - «indexación» (inclusión de palabras clave); e
  - imágenes.
- expedición definitiva de la IAV.

### **7.1 Plazos de emisión**

Una de las nuevas características del CAU es la imposición de plazos estrictos en relación con las acciones relacionadas con la tramitación de las solicitudes, las consultas entre Estados miembros y la expedición de decisiones IAV.

Los plazos asociados a la tramitación de las solicitudes y las consultas entre los Estados miembros se tratan en las secciones 4 y 5 (respectivamente) de las presentes directrices.

Cuando la administración de aduanas está convencida de que dispone de todos los elementos necesarios para adoptar una decisión debe notificarlo al solicitante sin demora e informarle además de cuándo ha empezado el período de emisión. Si bien en el pasado no había ningún plazo específico fijado para la emisión de las decisiones IAV, el Código Aduanero de la Unión establece que debe adoptarse una decisión lo antes posible y, en cualquier caso, en el plazo de 120 días a partir de la aceptación de la solicitud, salvo que se especifique otra cosa (**artículo 22, apartado 3, del CAU**).

No obstante, si la administración de aduanas no puede emitir la decisión en el plazo de 120 días, debe comunicárselo al solicitante antes de que expire dicho plazo, y también informarle sobre cuándo se espera adoptar la decisión. La aduana que se encuentre en dicha situación tiene otros 30 días adicionales para emitir la decisión, salvo que se especifique otra cosa (**artículo 22, apartado 3, del CAU**).

En los casos en que se requieren análisis de laboratorio, la solicitud solo puede considerarse completa cuando los informes de dichos análisis estén disponibles; el plazo para emitir la IAV no empieza a correr hasta ese momento. Por lo tanto, es importante que las administraciones determinen lo antes posible tras la recepción de la solicitud, si necesitan una muestra (**artículo 12, apartado 1, del AE**).

En caso de que, tras la aceptación formal de una solicitud, la autoridad aduanera determine que es necesario presentar información adicional, puede solicitarla al solicitante, que tendrá un plazo máximo de 30 días para aportar la información requerida. El plazo para tomar la decisión se prorrogará por el tiempo concedido al solicitante para proporcionar la información requerida (**artículo 13, apartado 1, del AD**).

Se recomienda a las administraciones que informen a los solicitantes de los gastos inherentes a la realización de un análisis requerido por las autoridades aduaneras. En caso de que el solicitante se niegue a pagar dichos gastos, la aduana no podrá emitir una decisión IAV por no disponer de toda la información necesaria para adoptar la decisión.

## **7.2 Función de los laboratorios**

Aunque, en general, compete al solicitante facilitar toda la información necesaria, puede recurrirse a análisis de laboratorio para determinar la clasificación correcta de un determinado producto debido al carácter técnico y la complejidad que reviste la composición de una serie de productos.

Los análisis de laboratorio pueden servir para:

- determinar la composición de un producto;
- corroborar la información aportada por el solicitante en relación con productos sensibles (productos agrarios, químicos, textiles; calzado, ...); y
- precisar la justificación de la clasificación.

En las actividades de control se ha observado que los Estados miembros consultan con frecuencia a laboratorios al objeto de determinar o verificar la composición de los productos para los que se solicita IAV. Los análisis son especialmente pertinentes para las solicitudes de IAV relativas a mercancías cuya clasificación arancelaria depende de su composición precisa (por ejemplo, productos agrícolas, productos alimenticios, bebidas, aceites minerales, etc.).

Se recomienda que, cuando sea preciso realizar un análisis, la muestra se envíe al laboratorio lo antes posible, para que los químicos realicen los ensayos necesarios e informen de los resultados a la autoridad aduanera. El objetivo de esta recomendación es proporcionar a los laboratorios y a los funcionarios tiempo suficiente para llevar a cabo sus respectivas tareas en el plazo legal antes de emitir una decisión.

Siempre que se efectúen análisis, en la IAV se indicará la existencia de dichos análisis y sus resultados. Si, por motivos de confidencialidad, no es posible consignar los resultados del análisis en la casilla 7, «Descripción de las mercancías», se indicará en la casilla 8, «Denominación comercial e información adicional».

Cabe precisar que la legislación aplicable en materia de IAV autoriza a cobrar al solicitante los costes del análisis.

### 7.3 Elaboración de IAV

Una IAV es una decisión emitida por las autoridades competentes de un Estado miembro y que vincula a las autoridades aduaneras de todos los demás Estados miembros y a su titular.

La calidad de la elaboración es esencial para el uso de la IAV:

Al redactar la IAV, debe prestarse especial atención a los siguientes aspectos:

- descripción de las mercancías;
- justificación de la clasificación;
- confidencialidad;
- indexación (inclusión de palabras clave); e
- imágenes.

#### 7.3.1 Descripción de las mercancías

Las decisiones IAV solo se emiten para un tipo de mercancía. El término «un tipo de mercancía» ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia de la UE como las mercancías que presentan características similares y cuyos elementos de diferenciación carecen totalmente de pertinencia a efectos de su clasificación arancelaria (**artículo 16, apartado 2, del AE y asunto C-199/09 Schenker SIA/Valsts ieņēmumu dienests**).

Los siguientes ejemplos corresponderían a un tipo de mercancía:

- Macetas de barro sin decoración de diferentes dimensiones para uso hortícola conforme a la partida 6914;
- Cuchillos de mesa no plegables con independencia del material de construcción de los mangos conforme a la partida 8211.

La descripción de las mercancías deberá:

- ser lo suficientemente detallada, de modo que las mercancías puedan reconocerse sin ningún género de duda;
- incluir otra información que no sea la especificada en las nomenclaturas aduaneras que ha permitido la clasificación;
- aplicar una estructura similar, independientemente del Estado miembro que la redacte.

Es evidente que la calidad de la descripción es esencial para contribuir al logro del objetivo al que responden las IAV, a saber, facilitar el comercio y los controles aduaneros. Una IAV cumplirá este objetivo únicamente si los funcionarios de aduanas pueden establecer fácilmente en todos los casos una conexión entre las mercancías en ella descritas y las mercancías presentadas a despacho aduanero. Así pues, los efectos jurídicos de la IAV dependerán, en gran medida, de la calidad de la descripción.

Si existiera imprecisión o ambigüedad en la descripción, podrá ponerse en duda la cobertura de la IAV en el momento de efectuar el despacho aduanero si el funcionario de aduanas tiene dudas de que las mercancías presentadas se correspondan con las descritas en la decisión.

Si la descripción de las mercancías está clara y no cabe duda de que las mercancías presentadas en la aduana corresponden a las mercancías descritas en la decisión IAV, esta deberá aceptarse, sea cual sea la clasificación asignada [artículo 33, apartado 4, letra a), del CAU].

**Las decisiones IAV no sustituyen a los controles aduaneros.** Deben facilitar y agilizar el despacho aduanero.

Deberá reflexionarse a fondo sobre cuál es el mejor modo de describir un producto. Si una descripción es demasiado detallada o demasiado vaga existe la posibilidad de que haya problemas cuando se utilice la decisión IAV. Una buena descripción es la que equilibra ambos extremos.

Ejemplos de descripciones vagas serían términos genéricos simples tales como «pintura», «cacahuetes» o «pasta». Pese a que no hay duda sobre lo que son estos productos, su correcta clasificación arancelaria depende de detalles adicionales relativos a su composición, presentación, etc. Aunque un funcionario de aduanas pueda determinar visualmente que un líquido es zumo de naranja, no será capaz de determinar si tiene azúcar añadido ni cuál es su valor Brix, por ejemplo. Es incluso más importante que se describan pormenorizadamente las mercancías clasificadas en partidas residuales («Las demás»).

A continuación se aporta un ejemplo concreto del otro extremo:

*«Este conector de posición sellado de apertura positiva es un contactor inversor de doble ranura y acción dependiente que se conecta a través de un cable directamente sobremoldeado a la carcasa. Capacidad nominal de conmutación 6A 250 V CA frecuencia de funcionamiento de 3 600 operaciones por hora. Completo con accionador».*

A partir de esa descripción no está en absoluto claro de qué producto se trata, para qué vale o en qué se va a utilizar. Aunque se facilita mucha información, no se explican los detalles básicos de forma lógica y estructurada.

Las descripciones vagas e imprecisas pueden llevar a una situación en la que el operador sea incapaz de utilizar la IAV a la hora de declarar las mercancías a la administración de aduanas.

Para garantizar la mejor descripción posible de las mercancías en las decisiones IAV debe responderse a cinco preguntas clave.

- a) **¿En qué consiste la mercancía?** (denominación de las mercancías) *Un chubasquero de tela para hombre.*
- b) **¿Cómo es la mercancía?** (descripción física de las mercancías) *Tiene una abertura delantera completa con cremallera y un cierre de botón a presión que monta el lado izquierdo sobre el derecho. Tiene un cuello con capucha plegable y mangas largas con cierre velcro en los puños. Está guateado y forrado.*
- c) **¿Para qué sirve la mercancía o cómo se utiliza?** (función) *Está destinada a cubrir la parte superior del cuerpo desde los hombros hasta la mitad del muslo.*

- d) **¿De qué es la mercancía?** (composición de la mercancía) *Está fabricado de un tejido que se considera recubierto a simple vista. 100 % nailon.*
- e) **¿Alguna característica distintiva?** *Presenta un cierre de botón alargado con cordón de ajuste en la cintura.*

La descripción completa quedaría redactada de la siguiente manera:

*«Un chubasquero de tela para hombre. Tiene una abertura delantera completa con cremallera y un cierre de botón a presión que monta el lado izquierdo sobre el derecho. Tiene un cuello con capucha plegable y mangas largas con cierre de velcro en los puños. Está guateado y forrado. Cubre la parte superior del cuerpo desde los hombros hasta la mitad del muslo. Está fabricado de un tejido que se considera recubierto a simple vista. 100 % nailon. Presenta un cierre de botón alargado con cordón de ajuste en la cintura.»*

Además de una descripción física de las mercancías, también debe tenerse en cuenta el envase y si se presentan para su clasificación como un conjunto. Por ejemplo, las mercancías pueden envasarse para la venta al por menor con otros artículos, lo que indica que los envases individuales se venden como un conjunto. Sin embargo, la aduana podrá decidir que los diferentes artículos no constituyen un conjunto **a efectos aduaneros** por lo que cada uno de ellos se clasifica por separado, y, por lo tanto, también se emite una decisión IAV para cada uno de los artículos.

En tal circunstancia, es importante que cada decisión IAV se asocie con la de los demás artículos del envase. Deberá incluirse una referencia a la otra u otras decisiones IAV en la descripción de las mercancías.

Además de una descripción exhaustiva, la inclusión de una imagen mejoraría considerablemente la eficacia de una descripción estructurada.

### **7.3.2 Justificación de la clasificación**

Todas las decisiones IAV emitidas deben cumplir la legislación de la UE. Cuando se emite una decisión IAV debe explicarse claramente en la casilla 9 del formulario de IAV cómo se llegó a la decisión de clasificación. La justificación debe estar estructurada lógicamente a fin de permitir al titular de la decisión y a los funcionarios de aduanas comprender claramente las razones existentes tanto para rechazar partidas específicas como para elegir la partida que consta en la decisión.

Una justificación correctamente formulada debe ser completa y no debe contener abreviaturas que no se entiendan. Deberá estructurarse en el orden siguiente para indicar:

- las normas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada;
- las notas de sección y capítulo y las notas de subpartida;
- las notas complementarias;
- los reglamentos de clasificación;
- el sistema armonizado y las notas explicativas de la nomenclatura combinada;
- las decisiones y los dictámenes de clasificación del sistema armonizado;
- los dictámenes de clasificación de la UE;
- las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea; y

- las sentencias de los Tribunales nacionales.

Es importante indicar claramente los motivos tanto de la inclusión como de la exclusión de las mercancías de partidas arancelarias concretas. Dicha información promueve la transparencia y no solo ayuda a los operadores económicos a comprender por qué sus mercancías están clasificadas en una partida determinada, sino que también proporciona a las administraciones aduaneras de otros Estados miembros una idea de cómo la administración emisora ha adoptado la decisión en la IAV.

### **7.3.3 Confidencialidad**

Un aspecto importante del marco del sistema IAVE es la confidencialidad. De conformidad con los artículos 12 y 13 del Código Aduanero de la Unión, los Estados miembros están obligados por ley a tratar la información obtenida por la aduana o intercambiada con los operadores económicos de forma confidencial.

La cuestión de la confidencialidad se plantea en tres ámbitos:

- información aportada por el solicitante;
- información consignada por el Estado miembro emisor; e
- información intercambiada entre los Estados miembros y la Comisión.

La siguiente información presentada por el solicitante siempre se considerará confidencial:

- los datos relativos al titular (nombre, etc.);
- la denominación comercial;
- la información complementaria (por ejemplo, la composición de los productos químicos, análisis de laboratorio);
- logotipos en las muestras.

El aviso importante que figura en el formulario de solicitud de IAV informa al solicitante de que cuando este firma dicho formulario acepta también que toda información proporcionada a las aduanas se guarde en una base de datos electrónica gestionada por la Comisión y que pueda ser difundida, con la salvedad de la información relativa al titular (casilla 2) y la denominación comercial e información adicional (casilla 8).

Ahora bien, las administraciones tienen la obligación de utilizar su facultad de apreciación especialmente al adjuntar las imágenes a la IAV. Aunque el solicitante no indique qué información desea que se trate de manera confidencial la siguiente información siempre debe considerarse confidencial:

- marcas comerciales;
- referencias de productos;
- resultados de análisis de laboratorios;
- recipientes u otros elementos, cuando sus características sean sinónimo de un producto específico.

Las imágenes de mercancías con una etiqueta o con otros rasgos distintivos (por ejemplo, forma del recipiente) deben ser tratadas de manera confidencial sin excepción por las aduanas.

También es posible adjuntar imágenes tanto en los campos de acceso público como en los confidenciales si la administración considera que esto sería ventajoso para quienes tengan acceso a esos campos.

Información intercambiada entre las administraciones y la Comisión:

Las administraciones tienen acceso a todas las IAV almacenadas en la base de datos IAVE, incluidas las emitidas por otros Estados miembros. Esto incluye el acceso a información confidencial. Es importante proteger la integridad de esta información y del sistema IAVE. Con tal finalidad, el sistema dispone de un mecanismo de seguimiento que registra los datos de quienes entran en él, así como de las operaciones efectuadas en una determinada IAV.

#### 7.3.4 «Indexación» (inclusión de palabras clave)

Cuando se creó el sistema IAVE, se decidió que las IAV se almacenarían solo en el idioma del autor. Sin embargo, al reconocer la necesidad de identificar IAV pertinentes emitidas por otras autoridades aduaneras, se decidió indexar las IAV. De este modo, la inclusión de palabras clave extraídas del Tesoro IAVE es un elemento fundamental del sistema. Las palabras clave son esenciales para localizar IAV emitidas por otros Estados miembros y en idiomas diferentes del nacional, ya que se traducen «automáticamente» al resto de los idiomas comunitarios.

Una indexación apropiada es, por tanto, tan importante como una descripción exhaustiva y significativa de las mercancías.

Ahora bien, por su propia naturaleza, la indexación presenta cierto grado de subjetividad. Una misma persona que realice la indexación no necesariamente utilizará el mismo descriptor en el intervalo de dos días. La misma IAV procesada por dos personas diferentes no tendrá los mismos descriptores.

Puesto que toda indexación es, por naturaleza, subjetiva, es necesario cierto grado de normalización que garantice una misma estructura con independencia del tipo de producto. El método general de la indexación se ajustará a la misma estructura que la descripción, del siguiente modo:

- palabras clave que definan el tipo de producto;
- palabras clave que describan el estado físico del producto;
- palabras clave que definan o describan las funciones o usos del producto;
- palabras clave que describan el envasado, en su caso;
- palabras clave que definan o describan los factores en que se basa la clasificación;
- palabras clave que definan todos y cada uno de los elementos integrantes de un producto;
- palabras clave que describan todos y cada uno de los elementos integrantes de un producto.

Además de responder a una determinada estructura, la indexación debe atenerse a ciertas normas generales:

- comenzará obligatoriamente con un descriptor concreto, esto es, con nombres tales como «abrigo», «auriculares», «juntas de metal», «carpa»;
- la estructura del índice debe ser la misma que la de la descripción;
- ni en la descripción ni en el índice figurará información confidencial;

- la indexación deberá reflejar exclusivamente la descripción; en particular, no deberá reflejar la clasificación arancelaria; y
- el índice no incluirá información que no figure en la descripción.

Por otra parte, es esencial que las palabras clave procedan del Tesauro. Se recomienda que en cada IAV figuren **al menos cinco palabras clave**.

### 7.3.5 *Imágenes*

Si bien una descripción clara y exacta es el elemento más importante de las decisiones IAV después de la clasificación arancelaria, la descripción puede reforzarse mediante la adición de una imagen de la mercancía de que se trate. Las imágenes pueden aclarar inmediatamente la naturaleza y las características de los productos y facilitar mucho más a los funcionarios el despacho de las mercancías en aduana.

Aunque no es obligatorio adjuntar imágenes a las decisiones IAV, acompañar al menos de una imagen cada decisión, cuando sea posible, se considera una buena práctica. Las imágenes de determinados tipos de productos no añaden nada a una buena descripción. Este es el caso, en concreto, de las sustancias líquidas o en polvo, aunque en ocasiones puede ocurrir que estos productos presenten características suficientemente diferentes como para que merezca la pena adjuntar una imagen a la decisión.

En general, las imágenes deben hacer referencia a las muestras aportadas por el solicitante. No obstante, también pueden adjuntarse como imágenes extractos pertinentes de folletos u otras publicaciones de los fabricantes, fichas técnicas y, cuando proceda, las fórmulas y el contenido tal y como figura en el envase.

Debe tenerse siempre en cuenta la cuestión de la confidencialidad a la hora de adjuntar imágenes a decisiones IAV. Se recomienda que, cuando no sea posible ocultar los nombres comerciales o logotipos, o cuando el envase del producto tenga un carácter distintivo y sea sinónimo de una marca, la imagen se presente siempre de forma confidencial en la IAV. También es posible adjuntar imágenes confidenciales junto con otras que no lo son. Lo importante es que las imágenes adjuntas a las decisiones IAV se sitúen en la categoría apropiada y contribuyan a la comprensión del producto que se describe.

Idealmente, debería adjuntarse una imagen tanto a la solicitud como a la decisión IAV correspondiente, ya que esto crea automáticamente un vínculo entre ambos documentos. No obstante, si no se presenta ni una imagen ni una muestra con la solicitud, la administración puede obtener una imagen para adjuntarla a la solicitud en una fecha posterior.

Se recomienda incorporar al menos una de las imágenes adjuntas a la solicitud a la decisión IAV definitiva, creando así una relación visual entre ambos documentos. Dado que un gran número de búsquedas iniciales en la base de datos se realiza mediante imágenes, tal vínculo podría ser importante para el funcionario que realiza la búsqueda.

Por otra parte, se recomienda también que las imágenes adjuntas a las decisiones IAV sean únicas en la medida posible. Si la imagen se obtiene de los folletos del fabricante no siempre es posible obtener una imagen única (por ejemplo, el caso de los vehículos de motor).

La información a base de imágenes puede adoptar diversas formas:

- fotos digitales;
- textos escaneados (por ejemplo, descripciones de productos, lista de ingredientes);
- ilustraciones escaneadas (por ejemplo, dibujos o un diagrama de construcción o de circuito); y
- diversos tipos de documentos (por ejemplo, folletos impresos).

Las imágenes adjuntas a las solicitudes de IAV y las decisiones IAV siempre deben tener suficiente calidad o pertinencia con respecto a las mercancías. Deben tomarse las precauciones necesarias para asegurar que las imágenes se sitúan correctamente en la decisión IAV, es decir, en el campo confidencial, si las marcas de identificación o logotipos no pueden ocultarse, o en el campo disponible para el público en general, si no plantean problemas de confidencialidad.

También es posible adjuntar una imagen pública y confidencial del mismo producto en la misma IAV si se considera beneficioso para las aduanas. Dado que las solicitudes de IAV no se divulgan a terceros, no hay razón alguna para excluir de las solicitudes imágenes que, no obstante, serían confidenciales en una decisión.

La decisión sobre el número de imágenes adjuntas a una solicitud o una decisión IAV es competencia de la administración emisora. Algunas mercancías pueden no dar lugar a dudas y una sola imagen puede ser suficiente, mientras que otras mercancías pueden presentar características singulares o especiales, etc., que pueden justificar la inclusión de una serie de imágenes.

Las imágenes JPG superiores a 300 KB serán automáticamente redimensionadas por el sistema, mientras que los documentos adjuntos en PDF serán rechazados si exceden los 500 KB.

Al captar las imágenes, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- los objetos se fotografiarán sobre un fondo neutro. Deberán evitarse los fondos decorados, ya que aumentan el tamaño de la imagen. Además, los fondos neutros son menos molestos, especialmente cuando el objeto de la imagen también está decorado.
- No debe aumentarse la resolución de las imágenes si no es necesario para obtener una imagen clara. En cambio, debe considerarse la posibilidad de realizar una panorámica general del objeto y complementarla con ampliaciones de todos los detalles significativos, con una resolución más baja. Esta solución es preferible a una imagen de alta resolución.
- Debe estudiarse la mejor manera de reflejar las características importantes del objeto que se fotografía. Aspectos como la tonalidad de su color, textura y luces y sombras pueden ser importantes para transmitir significado a la imagen.
- Debe prestarse atención a la mejor manera de reflejar la naturaleza y las características importantes del objeto. Por ejemplo, el tamaño de un objeto puede ser relevante, pero deberá tenerse en cuenta el mejor modo de reflejarlo en una imagen. Aunque un detalle de este tipo puede no tener importancia para la clasificación, puede ser importante a efectos de identificación cuando se despachan las mercancías en aduana.
- No hay límite en el número de imágenes que pueden adjuntarse a una solicitud o a una decisión IAV. La justificación para adjuntar cualquier imagen a una solicitud o decisión IAV

es que transmita información importante y que proporcione una mejor comprensión del objeto.

#### **7.4 Emisión de la decisión IAV**

Una vez que el Estado miembro entienda que la solicitud está completa y es exacta, y que no existen IAV divergentes para la clasificación que desea establecer, emitirá la IAV y la introducirá en la base de datos IAVE para consulta de los demás Estados miembros.

Cabe señalar que, una vez que la IAV se publica en la base de datos IAVE, solo puede modificarse en tres aspectos: la fecha final de validez; el código indicativo de por qué ha dejado de tener validez y un posible «período de gracia»<sup>7</sup>.

Si la transmisión de decisiones IAV a la base de datos IAVE presentara problemas técnicos, deberá informarse a las unidades competentes de la Comisión (actualmente, TAXUD/A4 y A5), sin demora, de la naturaleza del problema y sus posibles soluciones.

### **8. DECISIONES IAV DIVERGENTES**

La principal razón de la introducción de información arancelaria vinculante era garantizar la aplicación uniforme de la legislación aduanera, y este objetivo se ha mantenido constante. Las administraciones de aduanas de todos los Estados miembros tienen la responsabilidad de evitar la emisión de decisiones IAV divergentes. Sin embargo, habida cuenta de la importancia del factor humano en la emisión de decisiones IAV, es inevitable que muy ocasionalmente se produzca alguna divergencia que, una vez detectada, habrá que intentar resolver lo antes posible sin escatimar esfuerzos.

La aplicación de las presentes directrices reducirá al mínimo tales divergencias. No obstante, es importante plantearse qué hacer cuando se comprueba que ciertas IAV están en contradicción con otras IAV existentes.

Se produce una divergencia, cualquiera que sea la razón, cuando dos o más decisiones IAV para mercancías idénticas o muy similares las clasifican en distintos números de código arancelario. Esta situación crea un desequilibrio en el trato concedido a los operadores de la UE. Las divergencias pueden producirse dentro de las propias administraciones y entre los Estados miembros. Sin embargo, independientemente de las circunstancias, una vez que un Estado miembro descubra lo que parece ser una discrepancia en la clasificación, deberá ponerse en contacto con el Estado miembro o los Estados miembros que hayan emitido la o las decisiones IAV potencialmente divergentes.

En caso de que ambas partes lleguen a un acuerdo, deberán resolver el asunto e informarán a los demás Estados miembros a través de CIRCABC.

Las divergencias pueden ser señaladas por la Comisión o por los Estados miembros, y ambas situaciones merecen respuestas diferentes.

En caso de que:

- la Comisión haya detectado discrepancias en cuanto a la clasificación,
  - la Comisión notificará a las autoridades aduaneras de los Estados miembros, a través de CIRCABC, que la emisión de IAV para las mercancías objeto de controversia se

---

<sup>7</sup>Véase el punto 12.

suspenderá hasta que se garantice la clasificación correcta y uniforme de las mercancías (artículo 23, apartado 1, del AE).

o

- los Estados miembros se hayan puesto en contacto entre sí y no puedan resolver la diferencia en un plazo máximo de 90 días y, por consiguiente, hayan remitido el asunto a la Comisión,
  - deberá presentarse a la Comisión una comunicación completa y motivada que contenga toda la información (incluida información sobre los argumentos planteados durante los contactos bilaterales/multilaterales) pertinente para el asunto.

A la recepción de la comunicación motivada, la Comisión evaluará el caso y notificará a todas las autoridades aduaneras de los Estados miembros que se suspende la emisión de las decisiones IAV para las mercancías de que se trate (**artículo 23, apartado 1, del AE**).

Una vez que la Comisión haya recibido la comunicación motivada, esta será introducida en CIRCABC en el idioma original. La DG TAXUD preparará un documento en tres lenguas de trabajo que contenga la comunicación motivada y el dictamen de la Comisión. Dicho documento estará también disponible en CIRCABC.

El asunto se someterá a consulta a nivel de la Unión a la mayor brevedad posible y, a **más tardar, en el plazo de 120 días** a partir de la fecha en que la Comisión haya notificado a las autoridades aduaneras la suspensión de la emisión de decisiones IAV para las mercancías en cuestión (**artículo 23, apartado 2, del AE**).

En el caso de que las decisiones IAV no puedan emitirse en el plazo especificado en el **artículo 22, apartado 3, del CAU** debido a la suspensión contemplada en el **artículo 34, apartado 10, letra a), del CAU**, el plazo para adoptar una decisión puede **ampliarse por un período de 10 meses** y, en casos excepcionales, el plazo **podrá prorrogarse un máximo de 5 meses** (**artículo 20, apartado 1, del AD**).

Una vez que la diferencia se haya resuelto y se haya acordado la clasificación correcta y uniforme, la Comisión informará a las autoridades aduaneras de los Estados miembros de que la suspensión ha terminado y que podrá reanudarse la emisión de IAV para las mercancías.

## **9. NATURALEZA JURÍDICA DE UNA IAV**

El Código Aduanero establecía que el período de validez de una IAV era de 6 años. Sin embargo, conforme al Código Aduanero de la Unión, el período de validez legal de una decisión se ha reducido, pasando de 6 años a 3 años (**artículo 33, apartado 3, del CAU**).

Las decisiones IAV emitidas después del 1 de mayo de 2016 tendrán una validez no superior a 3 años pero las decisiones emitidas antes de esa fecha tienen un período de validez de 6 años y serán vinculantes a partir del 1 de mayo de 2016 tanto para las autoridades aduaneras como para el titular (**artículo 252 del AD**).

Esto implica que, a partir del 1 de mayo de 2016, los titulares de una IAV emitida antes de dicha fecha estarán también obligados a declarar sus decisiones IAV y a utilizarlas para la importación o exportación de las mercancías de que se trate (**artículos 252 y 254 del AD**).

Las decisiones IAV no pueden ser modificadas (**artículo 34, apartado 6, del CAU**).

**Las decisiones IAV no pueden entrar en vigor ni ser emitidas con carácter retroactivo.** Las decisiones IAV serán vinculantes para las autoridades aduaneras y el titular únicamente en relación con las mercancías cuyas formalidades aduaneras hayan sido cumplimentadas después de la fecha en que entren en vigor. Del mismo modo, tales decisiones solo serán vinculantes para el titular y las autoridades aduaneras únicamente desde la fecha en que el titular reciba, o se considere que ha recibido, la notificación de la decisión [**artículo 33, apartado 2, letras a) y b), del CAU**].

Cuando la IAV se introdujo en 1991, las decisiones eran vinculantes para las autoridades aduaneras, pero la legislación no obligaba al titular a declarar o a utilizar su decisión en el marco de la realización de los trámites aduaneros. No obstante, con la entrada en vigor del Código Aduanero de la Unión, los operadores económicos tienen la obligación legal de declarar sus decisiones IAV y de utilizarlas para la importación o exportación de las mercancías de que se trate [**artículo 33, apartado 2, letra b), del CAU**].

Por otra parte, la responsabilidad de la correcta declaración en aduana de las mercancías recae sobre el operador económico que las importe o exporte. Los operadores económicos que designen representantes deberán garantizar que dichos representantes tengan pleno conocimiento de las decisiones IAV que posean.

Las autoridades aduaneras supervisarán el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la decisión, incluida la obligación de que el titular comunique y utilice la IAV (**artículo 23, apartado 5, del CAU**).

## **10. ANULACIÓN DE LAS DECISIONES IAV (EX TUNC)**

Las autoridades aduaneras que hayan adoptado una decisión podrán anularla en cualquier momento cuando no se ajuste a la normativa aduanera (**artículo 23, apartado 3, del CAU**). Las condiciones en las que una decisión favorable, a excepción de una decisión IAV, podrá ser anulada se establecen en el **artículo 27, apartado 1, del CAU**. Sin embargo, en el contexto de las decisiones IAV, el único criterio aplicable es que estén basadas en información incorrecta o incompleta facilitada por los solicitantes (**artículo 34, apartado 4, del CAU**).

La anulación de una decisión IAV entra en vigor a partir de la fecha en que entró en vigor la decisión inicial (es decir, la fecha de inicio de su período de validez) (**artículo 27, apartado 3, del CAU**).

El titular de la IAV deberá ser informado por escrito de la decisión de anulación de su IAV mediante carta o correo electrónico (**artículo 27, apartado 2, del CAU**).

La administración debe también añadir el número de código de invalidación adecuado (el código de las anulaciones es 55<sup>8</sup>) en la base de datos IAVE. El sistema introducirá automáticamente la fecha a partir de la cual ha surtido efecto la anulación.

En caso de anulación, el titular no tendrá la **opción de acogerse a un período de gracia**. Dado que la decisión se tomó sobre la base de información incorrecta o incompleta, no se puede

---

<sup>8</sup> La lista de códigos de invalidación puede consultarse en el anexo 3 de las presentes directrices.

conceder un período de gracia para una decisión irregular (véase el punto 12 de las presentes directrices).

## **11. DECISIONES IAV QUE DEJAN DE SER VÁLIDAS O SON REVOCADAS (EX NUNC)**

El período de validez legal de una IAV es de 3 años. Sin embargo, en determinadas circunstancias, ese período de 3 años puede reducirse y la IAV dejará de ser válida o será revocada antes de que finalice el período legal (**artículo 33, apartado 3, del CAU**).

**Las decisiones IAV dejarán de ser válidas** cuando dejen de ajustarse a la legislación en las siguientes circunstancias:

- Como consecuencia de que la Comisión adopte alguna medida para determinar la clasificación arancelaria de las mercancías.  
**[Artículo 34, apartado 1, letra b) y artículo 57, apartado 4, del CAU]**
- Como consecuencia de la aprobación de modificaciones de cualquiera de las nomenclaturas a que se hace referencia en el **artículo 56, apartado 2, letras a) y b)**. **[Artículo 34, apartado 1, letra a), del CAU]**.

Las autoridades aduaneras **revocarán las decisiones IAV** en las siguientes circunstancias:

- Cuando resulten incompatibles con la interpretación de una de las nomenclaturas a que se hace referencia en el artículo 56, apartado 2, letras a) y b), del CAU **[artículo 34, apartado 7, letra a), del CAU]** como consecuencia de:
  - modificaciones de las notas explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías o las notas explicativas de la nomenclatura combinada;
  - una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea;
  - las decisiones y los dictámenes de clasificación de la Organización Mundial de Aduanas.
- Cuando la Comisión haya adoptado una decisión por la que se insta a los Estados miembros a revocar decisiones IAV específicas (artículo 34, apartado 11, del CAU).
- Cuando se adopten orientaciones sobre la clasificación de las mercancías en una partida específica a escala de la Unión (artículos 23, apartado 3, y 34, apartado 5, del CAU).
- Como resultado de conversaciones bilaterales entre los Estados miembros y cuando una de las partes revoque decisiones IAV específicas (artículos 23, apartado 3 y 34, apartado 5).
- Tras una reconsideración administrativa en la que la administración decide que se ha producido un error en la clasificación (artículos 23, apartado 3, y 34, apartado 5).
- En caso de error administrativo (es decir, errores que no afectan a la clasificación de las mercancías, como errores en el nombre o la dirección de los titulares o errores u omisiones en la descripción de las mercancías, etc.).
- En caso de que una o varias de las condiciones establecidas para adoptar la decisión no se hayan cumplido o no se cumplen (artículos 28 y 34, apartado 5, del CAU).

Cabe señalar que las decisiones IAV no pueden ser revocadas a solicitud del titular.  
(Artículo 34, apartado 5, del CAU)

Con independencia de las circunstancias en las que se **revoque** una decisión IAV, el titular siempre debe ser notificado por escrito sin excepción, bien mediante carta o correo electrónico (artículo 28, apartado 3, del CAU).

El código de invalidación correspondiente a las circunstancias del caso deberá fijarse en la base de datos IAVE y deberá corregirse la fecha en que dicha decisión deje de ser válida.

Las decisiones IAV no dejarán de ser válidas ni se revocarán con efecto retroactivo (**artículos 28, apartado 4, y 34, apartado 3, del CAU**).

En determinados casos, el titular de una decisión IAV que ha dejado de ser válida o ha sido revocada puede beneficiarse de una prórroga en determinadas condiciones (véase la sección 12).

## **12. PRÓRROGA DEL PERÍODO DE UTILIZACIÓN («PERÍODO DE GRACIA»)**

Cuando una decisión IAV es revocada o anulada el titular de la decisión **puede** tener derecho a solicitar una prórroga del período de utilización. La finalidad de esta concesión es evitar que los operadores económicos se vean afectados por circunstancias sobre las que carecen de control. No obstante, una prórroga del período de utilización solo puede concederse conforme a determinados requisitos y en situaciones específicas.

### **No se concederá una prórroga para:**

- **decisiones IAV que hayan sido anuladas** debido a que la información facilitada por el solicitante es imprecisa e incompleta.
- **decisiones IAV que hayan dejado de ser válidas como consecuencia de modificaciones de la nomenclatura del sistema armonizado y de la nomenclatura combinada.** Las modificaciones de estas dos nomenclaturas se publicarán al menos dos meses antes de su entrada en vigor y los titulares tendrán la posibilidad de obtener decisiones IAV sustitutivas que sean conformes con la legislación. Del mismo modo, las IAV emitidas a escala del sistema TARIC que hayan dejado de ser válidas como consecuencia de cambios en los códigos TARIC (por ejemplo, a causa de la introducción de suspensiones arancelarias, contingentes arancelarios, instrumentos de defensa comercial u otras medidas) tampoco tendrán derecho a una prórroga de la utilización.
- **decisiones IAV revocadas** debido a que una o varias de las condiciones establecidas para adoptar la decisión no eran válidas o han dejado de serlo.
- **decisiones IAV revocadas para mercancías idénticas a otras que hayan sido objeto de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.** Las decisiones IAV para productos similares no se verán afectadas, en principio, por la sentencia y, por consiguiente, no serán revocadas. No obstante, cada caso debe evaluarse individualmente.
- **decisiones IAV revocadas debido a errores administrativos.** Habida cuenta de que la clasificación en dichas decisiones no se ve afectada por el error, no existe razón alguna para conceder una prórroga del período de utilización.

Las condiciones a las que se supedita la concesión de una prórroga de la utilización son las siguientes:

- El operador económico se encuentra efectivamente habilitado para solicitar una prórroga del período de utilización;
- Ha celebrado contratos vinculantes basados en la clasificación que figura en la decisión invalidada (artículo 34, apartado 9, del CAU);
- La prórroga de la utilización se ha solicitado dentro del plazo de 30 días a partir de la fecha de invalidación de la decisión IAV (artículo 34, apartado 9, del CAU);

- La solicitud ha sido presentada a la autoridad aduanera que ha emitido la primera decisión (artículo 34, apartado 9, del CAU);
- La medida que ha dado lugar a que se invalide la decisión IAV no excluye la concesión de una prórroga de la utilización (artículos 34, apartado 9, y 57, apartado 4, del CAU).

Toda solicitud de prórroga del período de utilización deberá presentarse a la autoridad aduanera **en el plazo de 30 días** a partir de la fecha en que dicha decisión haya dejado de ser válida o haya sido revocada. El operador económico también deberá facilitar los datos relativos a las cantidades para las que se solicita la prórroga de utilización e indicar el Estado miembro o los Estados miembros en los que las mercancías deban ser despachadas durante el período de la prórroga (**artículo 34, apartado 9, del CAU**).

La autoridad aduanera del Estado miembro adoptará una decisión sobre si conceder o no el período solicitado de prórroga de la utilización y la notificará al titular con la mayor brevedad posible y a más tardar en un plazo de 30 días desde la fecha en que disponga de toda la información necesaria para adoptar la decisión. El período de la prórroga no será superior a seis meses, pero podrá reducirse si así se ha establecido en una medida (**artículo 34, apartado 9, del CAU**).

Cuando las autoridades aduaneras decidan conceder una prórroga de la utilización deberán especificar la fecha en que expira la decisión sobre la prórroga de la utilización así como las cantidades de mercancías que podrán ser despachadas durante ese período (**artículo 22, apartados 1 y 2, del AE**). En caso de que el contrato no incluya cantidades específicas, las autoridades aduaneras deben determinar las cantidades de mercancías que podrán ser despachadas durante el plazo de la prórroga de utilización sobre la base de una previsión razonable proporcionada por el titular. Cualquier otro Estado miembro en el que las mercancías vayan a ser despachadas durante el período de la prórroga debe ser informado de manera bilateral sobre la decisión por la que se concede la prórroga de la utilización, incluidos todos los detalles pertinentes.

Durante el despacho de las mercancías en el período de prórroga de la utilización, el titular deberá utilizar la clasificación arancelaria mencionada en la IAV que haya dejado de ser válida o haya sido revocada.

Las autoridades aduaneras que hayan decidido conceder una prórroga de la utilización supervisarán el cumplimiento por parte del titular de las obligaciones que se derivan de esa decisión. Esto implica, en particular, la supervisión de las cantidades de mercancías que hayan sido despachadas durante ese período (**artículo 23, apartado 5, del CAU**).

No podrá utilizarse una prórroga de la utilización con posterioridad a la fecha de expiración o una vez que se hayan alcanzado las cantidades especificadas en las condiciones, si este hecho se produjera antes de esa fecha (**artículo 22, apartado 2, del AE**).

### **13. FUNCIÓN DE LOS TRIBUNALES NACIONALES**

Puede ocurrir que los tribunales nacionales de los Estados miembros no siempre compartan la misma opinión sobre la clasificación resultante de la consulta entre los Estados miembros y la Comisión. En ocasiones, los tribunales nacionales de distintos Estados miembros llegan a conclusiones diferentes. Cuando dichas sentencias nacionales van en contra de la práctica de la clasificación establecida o crean divergencias, deben ser remitidas a la Comisión.

También debe aclararse que las sentencias de los tribunales nacionales solo son jurídicamente vinculantes a escala nacional.

Los tribunales nacionales no pueden dictar resoluciones que entren en conflicto con la legislación de la UE. En las cuestiones relativas a la interpretación del Derecho de la Unión, el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la UE establece que los órganos jurisdiccionales nacionales deberán someter dichas cuestiones al Tribunal de Justicia de la UE.

No obstante, si un órgano jurisdiccional nacional emite un veredicto que entra en conflicto con la legislación de la UE, las autoridades del Estado miembro de que se trate deberán, en la medida de lo posible, recurrir la decisión.

Se enviará a la Comisión, por medios electrónicos, copia de todas las sentencias finales pertinentes de los tribunales nacionales, con un resumen sucinto en inglés, francés o alemán.

Los Estados miembros deberán informar a la Comisión de las sentencias de los tribunales nacionales desfavorables para las aduanas en relación con las cuestiones de clasificación arancelaria. En cualquier caso, los Estados miembros no deberán emitir una IAV sobre la base de una resolución de un tribunal nacional contraria a las medidas de clasificación arancelaria establecidas a nivel europeo, salvo cuando lo requiera el tribunal.

Durante la consulta a escala de la Unión, la Comisión concede prioridad al debate y a la resolución de los casos en que las resoluciones judiciales nacionales podrían conducir a IAV divergentes a escala europea.

### **14. LISTA DE CONTROL**

A modo de ayuda a los funcionarios de las administraciones aduaneras que intervienen en la elaboración y emisión de decisiones IAV, en esta sección final de las directrices se expone una lista de control general que describe los principales pasos que deben darse a la hora de emitir IAV.

1. Comprobar la solicitud para garantizar que se han completado todas las casillas obligatorias.
2. Cargar la solicitud en la base de datos IAV, preferiblemente adjuntando una imagen.
3. Consultar en la base de datos IAV si hay solicitudes para la misma mercancía y el mismo titular.
4. Examinar detenidamente la solicitud para evaluar la exhaustividad de la información facilitada.
5. Si el solicitante está establecido en otro Estado miembro, notificarlo al Estado miembro de que se trate.
6. En caso de que se requiera información adicional o muestras, deberán pedirse al solicitante.
7. Una vez recibida toda la información necesaria, notificar al solicitante que el período de emisión de 120 días ha comenzado.
8. Consultar la base de datos IAV para comprobar si el titular tiene otra IAV para productos idénticos y con el fin de evitar la emisión de decisiones IAV divergentes.
9. En caso de duda sobre una clasificación IAV en vigor, contactar con el otro Estado miembro.

10. Estructurar la descripción de las mercancías.
11. Estructurar la justificación tal como se recomienda en las directrices.
12. Utilizar al menos cinco palabras clave del Tesoro por IAV de conformidad con la estructura de la descripción.
13. Añadir imágenes a la IAV prestando atención a la confidencialidad.
14. Notificar al solicitante la emisión de la decisión.
15. En caso de que se descubran divergencias, ponerse en contacto con el otro u otros Estados miembros.
16. Si fallan los contactos bilaterales y multilaterales, enviar la comunicación motivada a la Comisión.

## **Anexo 1**

### **Principales cambios en el proceso IAV derivados del CAU**

#### **1. Fase de solicitud**

- La persona indicada en el formulario de solicitud de IAV como solicitante se convierte automáticamente en el titular de la decisión IAV emitida.
- La persona designada como representante solo actúa en nombre del solicitante en lo que a la solicitud se refiere.
- Debe instarse a los operadores económicos a indicar su número EORI en sus solicitudes de IAV.
- Los operadores económicos establecidos fuera de la UE pueden solicitar, y obtener, una decisión IAV siempre que dispongan de un número EORI.
- Los operadores económicos establecidos fuera de la UE deben dirigir sus solicitudes a las autoridades competentes del Estado miembro en el que hayan obtenido su número EORI.
- Las administraciones de aduanas deben publicar la solicitud en el plazo de siete días a partir de su recepción.
- La administración de aduanas dispone de un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de recepción para notificar al solicitante la aceptación formal de la solicitud.
- Si no se envía una notificación al solicitante en un plazo de 30 días a contar desde la recepción de la solicitud, esta se aceptará automáticamente.
- La información adicional que se pida al solicitante debe presentarse dentro de los 30 días siguientes a la presentación de dicha solicitud. De no ser así, la solicitud será rechazada.
- El solicitante no tiene derecho a ser oído antes de la emisión de la decisión IAV.
- El solicitante tiene derecho a ser oído cuando la administración de aduanas decida no emitir una decisión IAV, anular o revocar las decisiones IAV o no conceder una prórroga de la utilización.

#### **2. Fase de emisión**

- Las decisiones IAV no se emiten para códigos del sistema armonizado.
- La administración debe emitir la decisión IAV en los 120 días siguientes a la aceptación formal de la solicitud.
- El solicitante debe ser informado cuando empiecen a contar los 120 días.
- Se puede solicitar más información adicional al solicitante durante los 120 días.
- El solicitante puede disponer de un plazo máximo de 30 días para facilitar dicha información.
- Este plazo de 120 días queda suspendido durante el tiempo que necesite el solicitante para aportar la información adicional y se reanudará en el momento de su recepción.
- Las administraciones tienen la obligación de realizar búsquedas en la base de datos IAV y de registrar los resultados de las búsquedas.

- En caso de que la administración no haya podido emitir la decisión IAV en un plazo de 120 días, dispone de un plazo adicional de 30 días para emitir su decisión.
  - El período de validez de las decisiones IAV es de 3 años.
- 3. Anulación de las decisiones IAV**
- Solo hay una condición para anular una decisión IAV. Las decisiones IAV se anularán si la información facilitada por los solicitantes es incorrecta o incompleta.
- 4. Prórroga del período de utilización (período de gracia)**
- Solo se puede conceder una prórroga para una cantidad determinada de mercancías.
  - Si el titular está establecido fuera de la UE, la administración que haya expedido su número EORI se ocupará también de toda solicitud de prórroga del período de utilización.

## Anexo 2

### Plazos relacionados con el proceso IAV

#### Proceso de solicitud y emisión estándar

- Recepción de la solicitud.  
↓
- En un plazo máximo de 7 días a partir de la recepción:
  - publicación de la solicitud si se han cumplimentado todas las casillas obligatorias (**artículo 21, apartado 1, del AE**).
 ↓

#### Fase de aceptación de la solicitud

- En un plazo máximo de 30 días a partir de la recepción:
  - solicitud de información adicional cuando resulte necesario (por ejemplo, informes de laboratorio);
  - notificación de la aceptación de la solicitud al solicitante (**artículo 22, apartado 2, del CAU**).
- Si no se produce una petición de información adicional o una notificación en el plazo de 30 días, la solicitud será aceptada.  
↓

#### Fase de emisión de IAV

- En un plazo máximo de 120 días a partir de la fecha de aceptación + 30 días de prórroga en caso necesario:
  - emisión de la decisión (**artículo 22, apartado 3, del CAU**).
- En el plazo de 120 días, la aduana puede pedir información adicional. La fase de emisión se interrumpe durante un máximo de 30 días (el plazo para que el operador económico facilite la información). La fase de emisión se reanudará a partir de la recepción de toda la información necesaria.  
**(Artículo 13, apartado 1, del AD)**  
Si el operador económico no facilita la información solicitada en el plazo de 30 días, la administración procederá a notificarle su negativa a emitir una decisión IAV.

- Las consultas entre los Estados miembros deberían tener lugar dentro del plazo fijado para la fase de emisión.  
**[Artículos 16, apartado 1 y 23, apartado 1, letra b), del AE]**
  
- Cuando no sea posible realizar un análisis de laboratorio considerado necesario por las autoridades aduaneras dentro del plazo de la fase de emisión, dicho plazo podrá ser prorrogado.  
**(Artículo 20, apartado 2, del AD)**

### **Proceso de solicitud y emisión en los casos en que el solicitante esté establecido en otro Estado miembro**

Además del proceso estándar, deberán adoptarse las siguientes medidas:

- En el plazo de 7 días a partir de la fecha de aceptación de la solicitud:
  - notificación al Estado miembro en el que esté establecido el solicitante.

↓
- En el plazo de 30 días a partir de la notificación:
  - respuesta del Estado miembro que la ha recibido. Si no se recibe respuesta alguna, prosigue la tramitación de la solicitud. (**Artículo 16, apartado 1, del AE**)

### **Proceso de emisión en los casos en que la Comisión suspende la emisión de IAV**

- La Comisión notifica a los Estados miembros la suspensión.  
[**Artículo 34, apartado 10, letra a), del CAU y artículo 20, apartado 1, del AD**]  

↓
- Sin demora:
  - el Estado miembro notifica al/a los solicitante(s) la suspensión del proceso de emisión, cuando proceda.

↓
- Tan pronto como sea posible y en un plazo máximo de 120 días + 10 meses de prórroga cuando sea necesario + 5 meses de prórroga adicional cuando sea necesario:
  - la Comisión notifica a los Estados miembros la retirada de la suspensión.  
[**Artículo 34, apartado 10, letra b), del CAU y artículo 23, apartado 3, del AE**]  

↓
- Sin demora:
  - el Estado miembro reanuda el proceso de emisión.

### Anexo 3

#### Lista de códigos de invalidación y sus significados

CÓDIGO DE INVALIDACIÓN	SIGNIFICADO DEL CÓDIGO	EXPLICACIÓN DEL CÓDIGO
55	Anulada	Este código se utilizará en caso de que una IAV haya sido anulada (por ejemplo, sobre la base del artículo 34, apartado 4, del Código Aduanero).
61	Invalidada debido a cambios en el código de la nomenclatura	<p>Cada código de nomenclatura tiene una fecha de inicio y una fecha de fin. Esta información se encuentra disponible en el sistema TARIC. El sistema IAV comprueba periódicamente todas las IAV activas para verificar si, en un día concreto, el código de la nomenclatura de una IAV sigue siendo válido. Si, en el caso de los códigos NC, los códigos TARIC y los códigos de las restituciones por exportación, se comprueba que el código ya no es válido, el sistema fijará automáticamente la IAV en «inválida» indicando el código 61 y enviará una advertencia al Estado miembro de que se trate.</p> <p>Habida cuenta de que el sistema no comprueba otros códigos adicionales diferentes de los de las restituciones por exportación, los Estados miembros pueden utilizar el código 61 para indicar el motivo de invalidación cuando una IAV haya dejado ser válida debido a un cambio en la validez de un código adicional.</p>
62	Invalidada debido a una medida de la Unión	Este código se utilizará en caso de que una IAV tenga que ser invalidada debido a un Reglamento de clasificación, a modificaciones en las notas explicativas SA y NC, a dictámenes sobre la clasificación del sistema armonizado, a orientaciones en materia de clasificación adoptadas a escala de la Unión, a Decisiones de la Comisión, o a sentencias del Tribunal de Justicia de la UE.
63	Invalidada debido a una medida legal nacional	Este código se utilizará en caso de que una IAV tenga que ser invalidada debido a la sentencia dictada por un órgano jurisdiccional nacional de un Estado miembro.
64	Invalidada debido a una clasificación incorrecta	Este código se utiliza cuando se encuentra un error de clasificación, por ejemplo, después de una revisión interna, consultas con otros Estados miembros, etc.
65	Invalidada por motivos distintos de la clasificación	Este código se utiliza en caso de que se produzca un error o una modificación del expediente que no esté relacionada con la clasificación (por ejemplo, la nueva dirección del titular).
66	Invalidada debido a la validez limitada del código de la nomenclatura en el momento de la emisión.	Este código se utiliza cuando el código de nomenclatura está a punto de expirar y la fecha de expiración ya se conoce en el momento de la emisión de la IAV.

## Anexo 4

**Tabla de correspondencias entre el CAC y el CAU y sus Actos Delegado y de Ejecución**

CAC Reglamento n.º 2913/1992	Reglamento n.º 450/2008	CAU Reglamento n.º 952/2013	Acto de Ejecución Reglamento 2015/2447	Acto Delegado Reglamento 2015/2446
Artículo 6	Artículo 16, apartado 1	Artículo 22, apartado 1, párrafos primero y segundo	Artículos 11, 14, 16, 29, 31, 32,172, 175, 191, 195, 196, 229, 260, 261, 262, 319	Artículos 12, 19, 27, 92, 186, 194, 201
	Artículo 16, apartado 2	Artículo 22, apartado 3, párrafos primero y segundo	Artículos 14, 17, 29, 31, 32, 175, 191, 195, 196, 229, 246, 247, 260, 261, 319	Artículos 13, 20, 28, 156, 171,
	Artículo 16, apartado 3	Artículo 22, apartado 2	Artículos 12, 14, 29, 31, 32, 175, 195, 196, 229, 258, 260, 261, 319	Artículos 5, 11, 26
	Artículo 16, apartado 4, párrafo primero	Artículo 22, apartado 6, párrafo primero, primera frase	Artículos 8, 9, 14, 29, 31, 31, 175, 191, 195, 196, 229, 260, 261, 319	Artículo 8
	Artículo 16, apartado 4, párrafo segundo	Artículo 22, apartado 6, párrafo primero segunda frase, y Artículo 22, apartado 7	Artículos 8, 9, 14, 29, 31, 32, 175, 191, 195, 196, 229, 260, 261, 319	Artículo 8
	Artículo 16, apartado 5, letra a)	Artículo 22, apartado 6, párrafo segundo Artículo 24, letra g)	Artículos 8, 9, 14, 29, 31, 32, 175, 191, 195, 196, 229, 319	Artículo 8
	Artículo 16, apartado 5, letra b)	Artículo 24, letra f)		
	Artículo 16, apartado 6	Artículo 23, apartado 3		

Artículo 16, apartado 7	Artículo 29		
-------------------------	-------------	--	--

CAC Reglamento n.º 2913/1992	Reglamento n.º 450/2008	CAU Reglamento n.º 952/2013	Acto de Ejecución Reglamento 2015/2447	Acto Delegado Reglamento 2015/2446
Artículo 7	Artículo 16	Artículos 22, apartados 1, 2, 3, 6 y 7 23, apartado 3, 24, letras f) y g), y 29	Artículos 8, 9, 11, 12, 14, 16, 17,29, 31, 32, 172, 175, 191, 195, 196, 229, 258, 260, 261, 262, 319	Artículo 8, 11, 12, 19, 20, 26, 28, 92, 156, 171, 194, 201
Artículo 8	Artículo 18, apartados 1 a 3	Artículo 27		
	Artículo 18, apartado 4	Artículo 32		
Artículo 9	Artículo 19, apartado 1	Artículo 28, apartado 1, letra a)	Artículos 15, 34	
	Artículos 19, apartados 2 y 3	Artículos 28, apartados 2 y 3	Artículos 15, 34	
	Artículo 19, apartado 4	Artículo 24, apartado 4, párrafo primero y primera frase del párrafo segundo		
	Artículo 19, apartado 5	Artículo 31, letra a)		
Artículo 10	Artículo 16	Artículos 22, apartados 1, 2, 3, 6 y 7, 23, apartado 3, 24, letras f) y g) y 29	Artículos 8, 9, 11, 12, 14, 16, 17, 29, 31, 32, 172, 175, 191, 195, 196, 229, 258, 260, 261, 262, 319	Artículos 8, 12, 19, 20, 26, 28, 92, 156, 171, 194, 201
Artículo 11	Artículo 8	Artículo 14		
	Artículo 30	Artículo 52		

CAC Reglamento n.º 2913/1992	Reglamento n.º 450/2008	CAU Reglamento n.º 952/2013	Acto de Ejecución Reglamento 2015/2447	Acto Delegado Reglamento 2015/2446
Artículo 12	Artículos 20, apartados 1 a 4	Artículo 33		
	Artículo 20, apartado 5	Artículo 34, apartado 4		
	Artículo 20, apartado 6, párrafo primero	Artículo 34, apartado 5, primera frase		
	Artículo 20, apartado 6, párrafo segundo	Artículo 34, apartado 6		
	Artículo 20, apartado 7	Artículos 22, 23, 24, 25 y 32	Artículos 8, 9, 11, 12, 14, 16, 17, 21, 31, 32, 175, 191, 195, 196, 229, 260, 261, 262, 319	Artículos 8, 11, 12, 19, 20, 26, 28, 92, 156, 171, 194, 201
	Artículo 20, apartado 8, letra a)	Artículos 34, apartados 1 a 3		
	Artículo 20, apartado 8, letra b)	Artículos 34, apartado 9, y 37, apartado 1, letra a)	Artículo 22,	
	Artículo 20, apartado 8, letra c)	Artículos 34, apartado 11, y 37, apartado 2		
	Artículo 20, apartado 9	Artículos 35, 36, letra b) y 37, apartado 1, letras c) y d)		
Artículo 243	Artículo 23	Artículo 44		

